



ACUERDO PCSJA20-11516

12 de marzo de 2020

“Por el cual se declara la urgencia manifiesta y se autoriza una contratación”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 85, numeral 15 y 99 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 11 y 12 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo definido en la NTC 5926-1 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado”*.

Que la anterior normatividad afirma que, *“con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”*.

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado con algunos casos por la enfermedad denominada COVID-19, comúnmente conocida como CORONAVIRUS, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que desde la Presidencia de la República se han impartido instrucciones a través del Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de que se garantice una reacción oportuna frente a la enfermedad.

Que la Corporación considera necesario asumir medidas responsables para ayudar a controlar y prevenir que esta situación de salud pública se agrave.

Que conforme a lo anterior se impone declarar la urgencia manifiesta para adelantar el proceso de contratación de adquisición de elementos tales como jabón, toallas de papel, tapabocas, gel, alcohol y demás insumos que contribuyan a la prevención del virus en los funcionarios, empleados y usuarios de la Rama Judicial.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Declarar la urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus) en la Rama Judicial.

ARTÍCULO 2. Autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para celebrar los contratos que de forma directa tengan vocación de conjurar la afectación de salud antes considerada.

ARTÍCULO 3. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá dar cumplimiento estricto a lo previsto en el Acuerdo 314 de 1996, por medio del cual se reglamenta la declaración de urgencia manifiesta, en especial a lo indicado en los artículos 5.º y 6.º

ARTÍCULO 4. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
PCSJ/C BAEZ



C I R C U L A R DEAJC20-17

Fecha: 16 de marzo de 2020

Para: DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y
DIRECTORES DE UNIDAD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

De: DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Asunto: *“Lineamientos para la adopción de la Urgencia Manifiesta para prevenir contagio de COVID-19”*

En desarrollo de la Urgencia Manifiesta declarada por el Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11516 del 12 de marzo de 2020, con miras a establecer mecanismos ágiles y expeditos para la compra de bienes e insumos para atender la emergencia sanitaria que afrontamos por la pandemia del COVID-19, resulta pertinente impartir directrices que den claridad para la correcta aplicación de esta medida, así:

1. Si bien el Acuerdo PCSJA20-11516, del 12 de marzo de 2020, autoriza al Director Ejecutivo de Administración Judicial para efectuar las contrataciones en el marco de la crisis sanitaria, lo cierto es que, por la estructura administrativa de la Entidad, establecida en la Ley 270 de 1996, la Administración esta desconcentrada en las Direcciones Seccionales, quienes bajo las directrices o lineamientos de este despacho adelantaran la gestión en sus jurisdicciones.

En ese orden de ideas, es pertinente traer a colación el artículo segundo del Acuerdo No. 314 de 1996, *“por el cual se reglamenta la declaración de urgencia manifiesta”* emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que a su tenor literal reza:

“En la Resolución que declara la urgencia manifiesta, la Sala Administrativa autoriza(sic) al Director Ejecutivo de Administración de Judicial para que celebre únicamente los contratos directamente relacionados con dicha declaración, sin importar la cuantía.

La referida autorización también que los Directores Seccionales, (sic) de acuerdo con las normas sobre delegación vigentes, puedan celebrar los contratos que tengan relación directa con la declaración de urgencia, si así lo considera el Director Ejecutivo de Administración Judicial” (subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta el marco normativo expuesto, la calamidad pública declarada por el Presidente de la República y en especial la urgencia manifiesta señalada por el Consejo Superior de la Judicatura el 12 de marzo de 2020, se considera necesario, útil y pertinente que los Directores Seccionales de Administración Judicial ejerciendo la función establecida en el artículo 103, numerales 3 y 6, de la Ley 270 de 1996, de conformidad con la delegación vigente establecida en la Resolución 7025 del 31 de diciembre de 2019 “por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”, suscriban los actos o contratos para la adquisición de bienes, servicios de manera directa para atender la citada urgencia.

2. Ahora bien, en el marco de la urgencia se busca la atención oportuna y eficaz de la emergencia, por lo que se podrán usar modalidades de selección expeditas, con miras a adquirir los elementos e insumos necesarios y previstos en el protocolo de salud adoptado por el Gobierno Nacional y así hacer efectivas las obligaciones y responsabilidades de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, la adopción de esta medida, no releva a los Ordenadores del Gasto la verificación de todas las exigencias o formalidades de imperativo cumplimiento, por tanto, los Directores Seccionales deben realizar ejercicios de planeación ágiles y eficaces, acatar los principios orientadores que rigen la contratación pública, especialmente los mandatos de optimización que atañen a la economía, celeridad, moralidad administrativa, transparencia, legalidad y debida vigilancia y control ya que la relación jurídica negocial y su ejecución son responsabilidad de los Directores Seccionales.

3. Como la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es la encargada de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, las Direcciones Seccionales deben remitir, al Coordinador de Seccionales, la información **a medida que se celebren los contratos** al amparo de esta urgencia manifiesta. El informe escrito debe contener por lo menos: el objeto, el nombre del contratista, el valor y el plazo; adjunto al informe, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007¹ se deberá remitir el link del contrato en caso de que se haya celebrado en uso de la plataforma transaccional SECOP II², no obstante, de considerarlo pertinente se podrá solicitar el expediente físico.

¹ **ARTÍCULO 3o. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

²Al respecto la Circular Única de Colombia Compra Eficiente señaló que: “ *El SECOP II genera un expediente electrónico siempre que una Entidad Estatal crea un Proceso de Contratación. El expediente electrónico del SECOP II cumple con los criterios para crear, conformar, organizar, controlar y consultar los expedientes de archivo del Proceso de Contratación de acuerdo con el Capítulo 111 del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación. Particularmente, cumple con los requisitos del proceso de gestión documental: producción, gestión y trámite, organización documental (clasificación, ordenación, descripción), transferencias documentales y preservación a largo plazo y las condiciones para la aplicación de los criterios de disposición final. Los expedientes electrónicos de los Procesos de Contratación que genera el SECOP II están conformados por documentos electrónicos: formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el proveedor. e imágenes digitales de documentos producidos originalmente en físico que la Entidad Estatal o el proveedor cargan o publican en el SECOP II. **Los expedientes electrónicos de los Procesos de Contratación que genera el SECOP II hacen que no sea necesario tener un expediente físico adicional**”*

Con base en lo anterior, el Coordinador de Seccionales, con el apoyo de los directores de las unidades de Planeación y Asistencia Legal, presentará los informes, documentos y contratos referidos en el artículo 5³ del Acuerdo 314 de 1996, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, ante el despacho del Director Ejecutivo Administración Judicial para la remisión de los mismos a la Contraloría General de la Republica por la Unidad de Planeación.

Finalmente, debo expresar a los Señores Directores que su colaboración es fundamental para que el Consejo Superior de la Judicatura, como un todo, contribuya a contener o eliminar los efectos nocivos de la pandemia que hoy afronta la humanidad.

Cordial saludo,

JOSE MAURICIO CUESTAS GOMEZ

Copia: Dra. Diana Remolina B., presidenta del Consejo Superior de la Judicatura.

Proyecto y Reviso: Pablo E. Huertas P.
Pedro Julio Gomez R.

³ Inmediatamente después de celebrar los contratos originados en la urgencia manifiesta, el Director Ejecutivo de Administración Judicial enviará a la Contraloría General de la Republica copia de la Resolución que la declaró, del contrato o de los contratos celebrados con ocasión a la misma, del expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas que sirvieron para declararla.



ACUERDO PCSJA20-11518
16 de marzo de 2020

“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en sus numerales 16, 24 y 26, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 16 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 11517 de 2020 adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública para garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia como medida de prevención debido al alto número de usuarios y servidores que ingresan a las sedes judiciales.

Que se consideró necesario complementar el alcance de las anteriores medidas con el propósito de facilitar su aplicación en todas las sedes judiciales del país.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Suspensión de términos. Mantener las medidas de suspensión de términos procesales en los juzgados, tribunales y Altas Cortes, entre el 16 y el 20 de marzo. Se exceptúan las acciones de tutela y los habeas corpus.

Las audiencias programadas en los juzgados de conocimiento con persona privada de la libertad se realizarán solo si se pueden llevar a cabo por medios virtuales. Así mismo, en relación con los juzgados de control de garantías, se realizarán las diligencias con persona privada de la libertad.

Los jueces de ejecución de penas atenderán solo solicitudes de libertad por pena cumplida, con o sin redención de pena, libertad condicional, prisión domiciliaria y formalización de la reclusión.

ARTÍCULO 2. Trabajo en casa. Mantener la decisión de que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas. El magistrado, juez o jefe de dependencia, definirá, en relación con su equipo de trabajo, las actividades que cumplirá cada uno de los servidores mientras dura esta medida y controlará su cumplimiento. En los próximos 3 días el CENDOJ verificará que la cuenta de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura ha habilitado para cada despacho judicial esté activa.

Parágrafo. Hasta tanto se garantice la activación de estas cuentas de correo electrónico, el juez designará un empleado para asegurar la recepción de documentos. Se deberá tener en cuenta para esta designación; que la persona no sea mayor de 60 años, que no sea una mujer gestante o lactante y que no tenga las enfermedades que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud generan una situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 3. Turnos para control de garantías. Los consejos seccionales de la judicatura, respecto de los juzgados con función de control de garantías, establecerán turnos de trabajo en los siguientes horarios: de 6 de la mañana a 12 del día y de las 12 del día a las 6 de la tarde, de acuerdo con las solicitudes de la Fiscalía General de la Nación y de los defensores.

Parágrafo 1. El Consejo Superior de la Judicatura, a través de las direcciones seccionales de administración judicial dotará a los juzgados con función de control de garantías de elementos de bioseguridad para garantizar la salud de los jueces.

Parágrafo 2. Para la realización de audiencias se dispondrá de salas separadas para las partes y el juez, en donde sea posible.

ARTÍCULO 4. Las comunicaciones y notificaciones a los fiscales, defensores y centros penitenciarios y carcelarios se harán por correo electrónico.

ARTÍCULO 5. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

PCSJ/MMBD